

ORD.: N° 0476

MAT.: Actualiza instructivo para los establecimientos educacionales sobre Reglamento Interno, en lo referido a Convivencia Escolar.

SANTIAGO, 29 NOV 2013

DE: MANUEL JOSÉ CASANUEVA DE LANDA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN ESCOLAR

A: SOSTENEDORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

La Superintendencia de Educación Escolar, en uso de sus facultades legales, instruye a todos los establecimientos educacionales del país lo que sigue:

1. Según lo dispuesto en el artículo 46 letra f) del DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005, todos los establecimientos educacionales del país que cuenten con reconocimiento oficial del Estado deben contar con un Reglamento Interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar.

El Reglamento Interno deberá incorporar las políticas de prevención, medidas pedagógicas, los protocolos de actuación y las diversas conductas que constituyen falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluirse desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. En todo caso, en la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento, el cual deberá estar establecido en el reglamento.

2. El Reglamento Interno debe, como mínimo, contener:
 - las normas sobre uniforme escolar que regirán en esa comunidad escolar;
 - las normas de convivencia en el establecimiento;
 - las sanciones que origina la infracción a dichas normas o el reconocimiento por su destacado cumplimiento;
 - los procedimientos por los cuales se determinarán las conductas que ameritan sanciones, los que deben contemplar el derecho de los afectados a ser oídos y a presentar descargos; y
 - las instancias de revisión correspondientes.

Sólo podrán aplicarse sanciones o medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento Interno. Cuando se aplique la medida de expulsión o cancelación de matrícula, el alumno(a) afectado podrá solicitar la revisión de la medida ante la instancia de apelación que deberá contemplar el Reglamento Interno respectivo.

3. El Reglamento Interno de todo establecimiento educacional debe contener las normas de convivencia definidas por cada comunidad educativa, de acuerdo con los valores expresados en su Proyecto Educativo, y se deben enmarcar en la ley y en todas las normas vigentes, teniendo como horizonte el desarrollo y la formación integral de los y las estudiantes. El Reglamento Interno debe constituirse en un instrumento de carácter formativo, que promueva el desarrollo integral, personal y social de los estudiantes, en conjunto con los demás actores de la comunidad educativa. La convivencia escolar es una responsabilidad compartida por toda la comunidad educativa y por la sociedad en su conjunto.
4. El Reglamento debe contar con protocolos de actuación frente a situaciones de denuncias de maltrato escolar, entre pares o de adultos de la comunidad escolar, de manera de tener claro anticipadamente y con criterios objetivos la forma como deben ser abordadas.
5. Se define como **acoso escolar** toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea Director(a), profesor(a), asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

6. Todo establecimiento educacional deberá contar con un **Encargado de Convivencia Escolar**, que será responsable de confeccionar un Plan de Acción (o Plan de Gestión) específico de las sugerencias o iniciativas del Consejo Escolar o del Comité de Buena Convivencia, tendientes a fortalecer la convivencia escolar. El establecimiento educacional deberá acreditar el nombramiento y determinación de las funciones del Encargado de Convivencia Escolar, además de la existencia de un Plan de Gestión, documentos que deben estar disponibles ante una fiscalización.

7. Las medidas disciplinarias consagradas en el Reglamento Interno para los miembros de la comunidad educativa deben contemplar particularmente el **principio de gradualidad**, es decir, su aplicación debe ser progresiva, de menor a mayor gravedad, atendida la falta cometida. (D.F.L. N° 2 del año 2009, art. 46 letra f)
8. Aquellas disposiciones contenidas en los Reglamentos Internos que contravengan normas legales, se tendrán por no escritas y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas por parte del establecimiento a los miembros de la comunidad educativa.

A continuación se señalan algunas disposiciones que vulneran la normativa educacional en los reglamentos de convivencia:

- a) Establecer sanciones como la suspensión y/o expulsión de alumnos(as) **durante la vigencia del año escolar**, por razones que se deriven de la situación socioeconómica de ellos o de su rendimiento académico. (D.F.L. N° 2 del año 2009, art. 11 inc. 3° y 4°)
- b) Establecer normas que vulneren alguna de las garantías consagradas en el artículo 19 de la Constitución de la República de Chile. A modo de ejemplo, podemos mencionar : (a) Vulneración a la igualdad ante la ley y el establecimiento de diferencias arbitrarias entre los alumnos(as) ; (b) El respeto y la protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia; (c) La libertad de conciencia ; (d) El derecho a la protección de la salud; (e) El derecho a asociarse sin permiso previo; (f) El derecho a la honra y a la dignidad de las personas, y (g) La libertad de culto, entre otras garantías más directamente vinculadas a la vida de las comunidades educativas.
- c) Normas que impidan o restrinjan el derecho de las alumnas madres o embarazadas a ingresar y/o permanecer en los establecimientos educacionales. (D.F.L. N° 2 del año 2009, art. 11 inc. 3° y 4°)
- d) Normas que impidan o restrinjan la libertad de culto. (Decreto Supremo N° 924/1983 y la ley N° 19.638 sobre libertad de cultos)
- e) Normas que incorporen o establezcan sanciones o medidas disciplinarias que puedan afectar la integridad tanto física como psicológica de los alumnos(as). Ejemplo: devolución de alumnos a la casa. (Circular N° 83/2011 de la División de Educación General del Mineduc)
- f) Normas que restrinjan el ingreso o permanencia de alumnos(as) con problemas de salud como VIH, Sida y/o epilepsia. (Circular N° 875/1994 del Mineduc)

- g) Normas que restrinjan el ingreso y/o permanencia de alumnos(as) por su origen racial u/o nacionalidad. (Instructivo 07/1008 de 2005 y 1777/2008 del Mineduc)
- h) Normas que restrinjan o limiten el derecho a constituir y a participar en los Centros de Padres y Apoderados, Centros de Alumnos y Consejos Escolares, o a ser elegido(a) en algún cargo de sus respectivas directivas. (D.F.L. N° 2 del año 2009, en su artículo 15 inciso 1°; Decreto N° 524/1990, Decreto N° 565/1990 y Decreto N° 24/1995 del Ministerio de Educación)
- i) Exigencia de notas mínimas de permanencia para alumnos(as) de colegios subvencionados entre los niveles de kínder y 6° básico. (D.F.L. N° 2 del año 2009, art. 11 inciso 5°)
- j) Sanción de no renovación de matrícula para los alumnos de enseñanza básica y/o media de colegios subvencionados por repitencia. Los alumnos(as) de los colegios subvencionados tienen derecho a repetir en un mismo establecimiento una vez en básica y otra vez en media. (D.F.L. N° 2 del año 2009, art. 11 inciso 6°)
- k) La suspensión no puede aplicarse por períodos que superen los 5 días hábiles, sin perjuicio que de manera excepcional se pueda prorrogar una vez por igual período. Aplicar medidas como suspensiones indefinidas, reducciones de jornada escolar o asistencia a sólo rendir evaluaciones, se podrán aplicar excepcionalmente si existe un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa, lo que deberá ser debidamente acreditado. (D.F.L. N° 2 del año 2009, art. 10 letra a)
- l) Aplicar la condicionalidad de matrícula a los alumnos por el solo hecho de ser alumnos nuevos es una discriminación arbitraria, ya que no tiene fundamento racional que lo justifique. La condicionalidad de matrícula es una medida disciplinaria y por tanto su aplicación debe estar asociada a hechos o conductas que estén consideradas como faltas en el Reglamento Interno. La condicionalidad de matrícula siempre debe ser revisada al final de cada semestre independiente de la fecha en la cual se haya aplicado.
- m) Normas que establezcan criterios o trato discriminatorio de carácter arbitrario en relación con los alumnos(as) de un establecimiento educacional, por alguna(s) de las siguientes razones:
- Por nacionalidad u origen racial.
 - Por embarazo o maternidad.
 - Por origen o situación económica.
 - Por razones de salud o necesidades educativas especiales, como por ejemplo la hiperactividad y/o el déficit atencional.
 - Por opción religiosa.
 - Por opción política

- Por orientación sexual.
- Por identidad de género, entre otras situaciones.

El Reglamento Interno debe sancionar cualquier acto de discriminación entre miembros de la comunidad escolar.

9. Es importante señalar que el solo hecho de incorporar una disposición al Reglamento Interno no significa necesariamente que sea una norma que se encuentre ajustada a derecho.
10. Otros ámbitos de la convivencia escolar que se sugiere incorporar en el Reglamento Interno, estableciendo protocolos de actuación frente a situaciones determinadas, son los siguientes:
 - a) Incorporar un protocolo de actuación para el abordaje y atención de situaciones de maltrato infantil y abuso sexual infantil.
 - b) Establecer políticas de prevención a través de la aplicación del Plan Integral de Seguridad Escolar, que incorpora protocolos de actuación ante emergencias.
 - c) Señalar las normas y procedimientos a aplicar sobre salidas pedagógicas de los alumnos(as).
 - d) Señalar normas y procedimientos sobre giras y viajes de estudio.
 - e) Disposiciones que establezcan la periodicidad con la que se revisarán las normas del Reglamento Interno y la forma o procedimientos de difusión y a través de los cuales la comunidad educativa podrá participar de su elaboración, recepción de sugerencias y/o aprobación.
 - f) Establecer con claridad los conductos regulares del establecimiento para que los miembros de la comunidad escolar puedan presentar sus sugerencias y/o reclamos por cualquier situación.
 - g) Establecer mecanismos de coordinación con instancias tales como Centros de Padres y Apoderados, Centros de Alumnos y Consejo Escolar.
 - h) Establecer instancias de resolución constructiva de los conflictos, en los distintos niveles de la organización educativa.
11. El Reglamento Interno y sus modificaciones deberán estar publicados en el sitio web del establecimiento educacional o estar disponible en dicho recinto para los estudiantes, padres, madres y apoderados. Además, deberá ser informado y notificado a los padres, madres y apoderados, para lo cual se entregará una copia del mismo al momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejándose

constancia escrita de ello, mediante la firma del padre, madre o apoderado correspondiente.

12. Para los efectos de acreditar el cumplimiento, todos los establecimientos educacionales del país que cuenten con reconocimiento oficial del Estado, deberán mantener actualizado su Reglamento Interno en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE). Si las materias sobre convivencia escolar se contienen en un documento independiente del Reglamento Interno, ambos deben ser cargados en el SIGE.

Los establecimientos educacionales que ya hayan subido su Reglamento Interno al SIGE, pero que dicho documento no cumpla con lo requerido sobre convivencia escolar, deberán actualizarlo a la brevedad incorporando las materias actualmente exigidas, ya sea directamente en el Reglamento Interno o mediante un documento separado, debiendo subir en el SIGE los documentos actualizados, los cuales podrán ser fiscalizados en cualquier momento.

13. Existe una amplia gama de información sobre este tema y orientaciones de carácter educativas en la página www.convivenciaescolar.cl para elaborar los reglamentos de convivencia escolar, los cuales deben priorizar siempre el carácter formativo de las escuelas, colegios y liceos del país, debiendo agotarse previamente las medidas de carácter pedagógicas o formativas antes de aplicar una sanción de carácter punitiva.

Saluda atentamente,



Manuel José Casanueva de Landa
MANUEL JOSÉ CASANUEVA DE LANDA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN ESCOLAR

[Handwritten signature]
DSB/XGD/MPV/OAC

Distribución:

- La Indicada
- Jefes de División
- Gabinete
- Archivo